

1510

AUTO No. 24 DIC 2018
Valledupar,

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO, Y EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.005.567 - EXP: 005-2018”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 052 del 31 de Enero de 2018, se inició proceso sancionatorio ambiental contra el señor ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.005.567, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que a través de Auto No. 925 del 02 de Octubre de 2018 este despacho formuló cargos en contra del señor ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ en los siguientes términos:

“Cargo Primero: Presuntamente por no llevar un registro mensual de caudales, consignando los resultados en los formatos de captura diseñados por la empresa, incumpliendo lo establecido en el numeral uno (1) del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0773 del 25 de Junio de 2015, proferida por la Dirección General de Corpopcesar.

Cargo Segundo: Presuntamente por no realizar periódicamente toma de muestras al agua potable, incumpliendo lo establecido en el numeral dos (2) del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0773 del 25 de Junio de 2015, proferida por la Dirección General de Corpopcesar.

Cargo Tercero: Presuntamente por no iniciar la optimización de las redes de distribución a partir del primer año del programa hasta finalizar el quinquenio, incumpliendo lo establecido en el numeral tres (3) del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0773 del 25 de Junio de 2015, proferida por la Dirección General de Corpopcesar.

Cargo Cuarto: Presuntamente por no realizar diariamente a la salida de la planta de tratamiento, la lectura del macro medidor y diligenciar igualmente el formato que diseñe la empresa para esta actividad, incumpliendo lo establecido en el numeral cuatro (4) del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0773 del 25 de Junio de 2015, proferida por la Dirección General de Corpopcesar.

Cargo Quinto: Presuntamente por no adelantar programas de capacitación a usuarios, para que utilicen los dispositivos ahorradores de agua, incumpliendo lo establecido en el numeral nueve (9) del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0773 del 25 de Junio de 2015, proferida por la Dirección General de Corpopcesar.

Cargo Sexto: Presuntamente por no promover y organizar los clubes defensores del agua durante los cinco años del programa, incumpliendo lo establecido en el numeral

www.corpopcesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

Continuación del Auto No. **1510** **24** **DIC** 2018 **2**
POR MEDIO DEL CUAL SE
PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO, Y EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL
ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.005.567 - EXP: 005-2018

diez (10) del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0773 del 25 de Junio de 2015, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Séptimo: Presuntamente por no cumplir con las metas anuales de reducción de pérdidas que establezca la empresa, incumpliendo lo establecido en el numeral once (11) del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0773 del 25 de Junio de 2015, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Octavo: Presuntamente por no implementar el programa de incentivos a los usuarios para la reducción de las pérdidas de agua, incumpliendo lo establecido en el numeral doce (12) del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0773 del 25 de Junio de 2015, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Noveno: Presuntamente por no adelantar campañas para la instalación de los dispositivos ahorradores de agua, incumpliendo lo establecido en el numeral trece (13) del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0773 del 25 de Junio de 2015, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Décimo: Presuntamente por no organizar los Clubes Defensores del Agua en Barrios y en Instituciones Educativas, incumpliendo lo establecido en el numeral catorce (14) del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0773 del 25 de Junio de 2015, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Décimo Primero: Presuntamente por no realizar las actividades que se constituyan en medidas de ahorro en el consumo de agua, incumpliendo lo establecido en el numeral quince (15) del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0773 del 25 de Junio de 2015, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Décimo Segundo: Presuntamente por no implementar mecanismos para lograr cambios en los hábitos de consumos a los usuarios, incumpliendo lo establecido en el numeral dieciséis (16) del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0773 del 25 de Junio de 2015, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Décimo Tercero: Presuntamente por no implementar los Comités de desarrollo y control social, vocales de control, que tendrán como objetivos asegurar la participación de la comunidad en la gestión y fiscalización de la empresa de servicios públicos domiciliarios; motivar a la población participar en jornadas educativas para lograr el uso adecuado del recurso agua y prevenir la contaminación de la fuente de agua entre otros; incumpliendo lo establecido en el numeral diecisiete (17) del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0773 del 25 de Junio de 2015, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Décimo Cuarto: Presuntamente por no promover y adelantar acciones educativas ambientales, campañas de educación por vivienda o por juntas de acción comunal; campañas educativas por escuelas o unidades educativas oficiales y privadas, jornadas Culturales con énfasis en la CULTURA DEL AGUA (obras de teatro, títeres, mimos, canciones, dramas, poemas, concursos de dibujo, carteleras, murales, etc., alusivos al agua; visitas a la planta de tratamiento: escuelas, colegios y habitantes de los barrios); incumpliendo lo establecido en el numeral dieciocho (18) del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0773 del 25 de Junio de 2015, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

Continuación del Auto No. 1510 24 DIC 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO, Y EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.005.567 - EXP: 005-2018 3

Cargo Décimo Quinto: *Presuntamente por no apoyar la incorporación del componente AGUA en los planes de estudio y realizar jornadas conmemorativas del DÍA MUNDIAL DEL AGUA (22 de Marzo) y DÍA PANAMERICANO DEL AGUA (3 de octubre); incumpliendo lo establecido en el numeral diecinueve (19) del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0773 del 25 de Junio de 2015, proferida por la Dirección General de Corpocesar.*

Cargo Décimo Sexto: *Presuntamente por no evaluar el Programa del Uso del Agua de manera mensual, semestral y anual, incumpliendo lo establecido en el numeral veinte (20) del Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. 0773 del 25 de Junio de 2015, proferida por la Dirección General de Corpocesar."*

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente al señor ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ el día 13 de Noviembre de 2018, como se visualiza en el expediente No. 005-2018.

Que el señor ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, no presentó los respectivos descargos a los cargos formulados.

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, vencido el término para presentar los descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que teniendo en cuenta que el señor ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ no hizo uso de su derecho a presentar descargos y no se solicitó la práctica de pruebas; considera este despacho que no se hace necesario decretar de oficio la práctica de pruebas adicionales a las que ya obran en el expediente, tales como: Informe técnico resultante de la diligencia de control y seguimiento ambiental ordenada mediante Auto No. 239 del 18 de Octubre de 2017, emanado de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpocesar, suscrito por el profesional DELWIN MUÑOZ MENDOZA – Ingeniero de Minas, y CARLOS ERNESTO ACOSTA SIERRA – Ing. Ambiental y Sanitario; y todos los documentos que obran en el expediente, a los cuales en los términos y condiciones establecidos por la Ley, se les dará el valor probatorio correspondiente.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que por ende, considera el despacho pertinente, en atención al principio de celeridad que rige para las actuaciones administrativas, y teniendo en cuenta que no existe vulneración al debido proceso, defensa y contradicción, prescindir del periodo probatorio en la presente investigación administrativa por cuanto las obras obrantes en las foliaturas son suficientes y fehacientes para tomar una decisión que en derecho

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

Continuación del Auto No. 1510 24 DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO, Y EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.005.567 - EXP: 005-2018 4

corresponda y en consecuencia se procederá a correr traslado al presunto infractor por el término de diez (10) días, a efectos de que presente sus alegaciones finales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del Período Probatorio dentro del proceso sancionatorio ambiental seguido en contra del señor ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.005.567, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Dar traslado por el término de diez (10) días al señor ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, para que directamente o a través de su apoderado, presente sus alegatos finales, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el material probatorio para decidir se encuentra reunido.

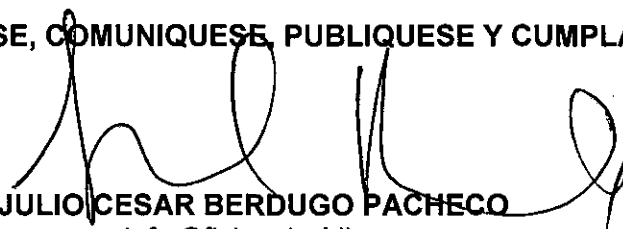
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor ANGEL ISAAC CAMPO MARQUEZ, directamente o a su apoderado legalmente constituido.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en la página Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Carlos López Acosta / Abogado Externo *el*
Revisó: Julio Cesar Berdugo Pacheco/ Jefe Oficina Jurídica.
Exp: 005-2018: Angel Isaac Campo Marquez - PMA